



**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**DECRETO NÚMERO**  
( )

Por el cual se reglamenta el artículo 35 del Estatuto Tributario y se sustituye el artículo 1.2.1.7.5 del Capítulo 7 Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del artículo 35 del Estatuto Tributario, y

**CONSIDERANDO**

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1625 de 2016. Único Reglamentario en Materia Tributaria, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con instrumentos jurídicos únicos.

Que según lo dispuesto por el artículo 35 del Estatuto Tributario: *"para efectos del impuesto sobre la renta, se presume de derecho que todo préstamo en dinero, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, que otorguen las sociedades a sus socios o accionistas o estos a la sociedad, genera un rendimiento mínimo anual y proporcional al tiempo de posesión, equivalente a la tasa para DTF vigente a treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior al gravable."*

Que de conformidad con la información suministrada por la Jefe de Sección del Departamento Técnico y de Información Económica del Banco de la República, mediante oficio DTIE-CA-02323-2020 del 20 de enero de 2020, la tasa para depósitos a término fijo -DTF vigente al treinta y uno (31) de diciembre de 2019, fue del cuatro punto cuarenta y ocho por ciento (4.48 %).

Que en consecuencia, se requiere sustituir el artículo 1.2.1.7.5. del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Que en cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto Único 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

En mérito de lo expuesto,

*Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 35 del Estatuto Tributario y se sustituye el artículo 1.2.1.7.5 del Capítulo 7 Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria".*

## DECRETA

**Artículo 1. Sustitución del artículo 1.2.1.7.5. del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.** Sustitúyase el artículo 1.2.1.7.5. del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

**"Artículo 1.2.1.7.5. Rendimiento mínimo anual por préstamos otorgados por las sociedades a sus socios o accionistas, o estos a la sociedad.** Para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2020, se presume de derecho que todo préstamo en dinero, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, que otorguen las sociedades a sus socios o accionistas, o estos a la sociedad; genera un rendimiento mínimo anual y proporcional al tiempo de posesión del cuatro punto cuarenta y ocho por ciento (4.48 %) de conformidad con lo señalado en el artículo 35 del Estatuto Tributario."

**Artículo 2. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y sustituye el artículo 1.2.1.7.5. del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA**

## SOPORTE TÉCNICO DE PROYECTO DE DECRETO

### ÁREA RESPONSABLE:

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

### 1. PROYECTO DE DECRETO:

Proyecto de decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 35 del Estatuto Tributario y se sustituye el artículo 1.2.1.7.5 del Capítulo 7 Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

### 2. ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN COMPETENCIA

Artículo 189 de la Constitución Política, numeral 11, que consagra la potestad reglamentaria del Presidente de la República y el numeral 20 ibídem que prevé el deber del Presidente de la República de velar por la estricta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos.

### 3. VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA O DESARROLLADA

El artículo 35 del Estatuto Tributario se encuentra vigente.

### 4. DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADAS O SUSTITUIDAS

Se sustituye el artículo 1.2.1.7.5 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria; el cual conserva su vigencia para el cumplimiento de obligaciones tributarias de los contribuyentes del impuesto sobre la renta a quienes está dirigido, para los respectivos años gravables en que aplicó y para el control que compete a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

### 5. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

Para efectos del impuesto sobre la Renta y complementarios, es necesaria la expedición anual del decreto reglamentario mediante el cual se da a conocer el rendimiento mínimo anual de todo *préstamo en dinero, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, que otorguen las sociedades a sus socios o accionistas o estos a la sociedad*, debido a la variación anual que presenta el indicador financiero que se utiliza como insumo para su cálculo, en los términos establecidos en el artículo 35 del Estatuto Tributario.

## **6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

Las disposiciones del Decreto Reglamentario están dirigidas a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta.

## **7. VIABILIDAD JURÍDICA**

Es viable jurídicamente, debido a que no contradice alguna disposición de rango constitucional o legal y se expide con fundamento en las facultades conferidas al Presidente de la República, citadas en el numeral segundo de este documento.

## **8. IMPACTO REGULATORIO**

No aplica.

## **9. IMPACTO ECONÓMICO**

No aplica.

## **10. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

No aplica.

## **11. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

No aplica.

## **12. CONSULTAS**

Fue consultado el Banco de la República, entidad que mediante oficio DTIE-CA-02323-2020 del 20 de enero de 2020, suscrito por la Jefe de Sección del Departamento Técnico y de Información Económica, informó que la tasa para

depósitos a término fijo -DTF vigente al treinta y uno (31) de diciembre de 2019, fue del cuatro punto cuarenta y ocho por ciento (4.48 %).

## 12. PUBLICIDAD.

Se realizará la publicación del proyecto para comentarios en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme lo dispone el Decreto 1081 de 2015 y el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**LILIANA ANDREA FORERO GÓMEZ**

Directora de Gestión Jurídica